

En el Municipio de Juárez, Nuevo León, a 12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno

VISTO para resolver los autos que integran el expediente número 001/2021, formado con motivo del informe rendido por la Unidad de Transparencia de Juárez Nuevo León, en el cual otorga respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 01611920, presentado en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2020-dos mil veinte, por el C. José Manuel Rodríguez Varela.

RESULTANDO

I.-Que en fecha 18-dieciocho de diciembre del 2020-dos mil veinte, el C. José Manuel Rodríguez Varela, presento solicitud de Información a través la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número 01611920, requiriendo lo siguiente:

“El detalle de la información solicitada se indica en el archivo excel anexo.

DATOS GENERALES DEL ORGANISMO OPERADOR DE AGUA POTABLE

NOMBRE COMPLETO DEL ORGANISMO OPERADOR:

SIGLAS:

"TIPO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE:

- a) Comisión Estatal
- b) Municipal Descentralizado
- c) Intermunicipal Descentralizado
- d) Paramunicipal o Mixto
- e) Servicio concesionado al sector privado
- f) Otro"

NÚMERO DE MUNICIPIOS A LOS QUE BRINDA EL SERVICIO:

NOMBRE DE LOS MUNICIPIOS A LOS QUE BRINDA EL SERVICIO:

CALLE Y NÚMERO:

COLONIA:

LOCALIDAD:

CÓDIGO POSTAL:

MUNICIPIO:

ESTADO:

CORREO ELECTRÓNICO:

TELÉFONO DE CONMUTADOR:

PÁGINA WEB DEL ORGANISMO:

DATOS DEL DIRECTOR GENERAL O GERENTE GENERAL

NOMBRE:

PUESTO:

TÍTULO:

TELÉFONO DIRECTO:

EXTENSIÓN TELEFÓNICA:

CORREO ELECTRÓNICO:

TIEMPO DE LABORAR EN EL ORGANISMO OPERADOR (AÑOS):

FECHA DE INICIO DE ENCARGO COMO DIRECTOR GENERAL (DD/MM/AAAA):”

II.- Que en fecha 11-once de enero del 2021-dos mil veintiuno, la Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León, presentó ante éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el informe rendido por la misma dependencia, en el cual pone a consideración la respuesta que otorga a la solicitud de información presentada por el C. José Manuel Rodríguez Varela.



Administración
2018 - 2021

III.- Que en fecha **11-once de enero del 2021-dos mil veintiuno**, se admitió a trámite el informe rendido por el **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, registrándose bajo el número de expediente **001/2020**, fijándose las **10:00-diez horas del día 12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno**, para la celebración de la **Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, a fin de que tenga verificativo el desarrollo del análisis respectivo de los argumentos que expone en su escrito de cuenta.

Tomado en consideración lo antes expuesto y con la finalidad de observar el fiel cumplimiento de la Ley de la materia, así como los compromisos de la actual administración 2018-2021, en materia de Transparencia, Rendición de Cuentas y Acceso a la Información Pública, los suscritos integrantes del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, de conformidad con los artículos 1, 2, 4, 56, 57, fracción II, y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone el procedimiento y motivos de la declaración de la **Notoria Incompetencia** del Sujeto Obligado, por lo que se determinó analizar la petición en cuanto a la declaración de la **Notoria Incompetencia** solicitada, respecto de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el folio número **01611920**, en fecha **18-dieciocho de diciembre del 2020-dos mil veinte**, presentada por el **C. José Manuel Rodríguez Varela**.

Una vez desarrollado el análisis de la respuesta que propone a este Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**, informo lo siguiente:

“Comuníquese al solicitante que, una vez analizada la solicitud de acceso a la información presentada y de acuerdo a las facultades, competencias y funciones de esta Administración Municipal, esta Unidad de Transparencia determina la **notoria incompetencia** del sujeto obligado por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida. Por lo que se solicita, que en el ejercicio de sus funciones admita a trámite el presente escrito y previo a lo anterior se sirva valorar y emitir un acuerdo que en derecho proceda respecto de la notoria incompetencia de este sujeto obligado, de conformidad con el artículo 57 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, a fin de que determine la notoria incompetencia, en relación a la solicitud de acceso a la información, ello en virtud de que esta Dependencia Municipal no está dentro del ámbito de aplicación y competencia ser un organismo operador de agua potable.

Ahora bien, en los artículos 57, y 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, dispone que cuando la información solicitada se determine la **notoria incompetencia** por parte del sujeto obligado por no contar con la información en sus archivos y no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia. Por lo que, se indica que este esté sujeto obligado no cuenta esté con la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, toda vez que el Municipio de Juárez, Nuevo León no es un organismo operador de agua potable; Lo anterior de conformidad con los artículos 67, 82 fracciones I, XI, y 84, fracción II del Reglamento Orgánico del Gobierno de Juárez, Nuevo León, en vigor mismos que a la letra establecen:

(...)

CAPÍTULO XII DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Servicios Públicos es la dependencia encargada de prestar a la comunidad los servicios públicos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás leyes de la materia, teniendo las siguientes atribuciones: I. Planear, realizar, supervisar, controlar y mantener en condiciones de

**PALACIO MUNICIPAL TORRE ADMINISTRATIVA
GENERAL IGNACIO ZARAGOZA, SIN NUMERO, ZONA CENTRO, JUÁREZ, NUEVO LEÓN,
TELÉFONO 81-34-23-85-18**



operación la prestación de los servicios públicos que a continuación se indican: 1. Recolección de Basura. 2. Alumbrado Público. 3. Construcción, equipamiento, ornato, reforestación y conservación de parques, plazas y jardines. 4. Reparación y mantenimiento de vías públicas. 5. Limpieza de vías, áreas municipales y drenaje pluvial. 6. Barrido de áreas y vías públicas. 7. Emergencia de agua potable. 8. Las demás que determine el Presidente Municipal y que tengan por objeto el ejercicio de todas las funciones y actividades encaminadas a satisfacer necesidades sociales de servicios básicos.

"CAPITULO XIV DE LA SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 82.- *La Secretaría de Obras Públicas, estará encargada de la presupuestación, ejecución y vigilancia de las obras públicas municipales, correspondiéndole el despacho de los siguientes asuntos: I. Planear, organizar y ejecutar las acciones de supervisión, vigilancia, control y evaluación de los trabajos relacionados con la construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, conservación, mantenimiento, restauración y demolición de obras públicas, bienes inmuebles y movimientos destinados a la prestación de un servicio público o de uso común, con las facultades y obligaciones que le confiere este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables; así mismo deberá suscribir acuerdos, contratos y convenios de las obras y acciones realizadas conforme al marco legal aplicable, informando y remitiendo un ejemplar al Presidente Municipal.*

XI. Iniciar proyectos para abatir el rezago de servicios básicos, tales como introducción de agua potable, luz, drenaje sanitario, pavimentación, en las colonias del Municipio de Juárez, Nuevo León que lo requieran;

ARTÍCULO 84.- *La Dirección de Obras Públicas tendrá las siguientes funciones:*

II. Iniciar proyectos para abatir el rezago de servicios básicos, tales como introducción de agua potable, luz, drenaje sanitario, pavimentación, en las colonias del Municipio de Juárez, Nuevo León que lo requieran;"

(...)

Por otra parte y dentro del ámbito de competencia de ésta Autoridad y teniendo la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, **se tiene a bien comunicar y orientarle debidamente** que esta Autoridad no es competente para conocer al respecto, ya que éste Municipio de Juárez, Nuevo León, no es un organismo operador de agua potable por lo que, este Municipio no genera, obtiene, o elabora dicha información ya que, no tiene el acceso, ni el dominio de la base de datos para precisar la información solicitada en tal virtud, no es posible atender la solicitud de acceso a la información referida ya que lo solicitado no obra en los archivos de la presente Administración Municipal, toda vez que no está dentro de sus facultades y competencia, ya que los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, también conocidos como organismos operadores de agua potable que son los que se encargan de operar, conservar y administrar y los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento, ello con el objeto de dotar estos servicios a los habitantes de un municipio o a una entidad federativa. Por tal motivo, me permito comunicarle al solicitante que por la naturaleza de su solicitud, el sujeto obligado podría ser el Gobierno del Estado de Nuevo León y/o Servicios de Agua y Drenaje de Monterrey, I.P.D. y/o los organismos operadores de agua, mismos que podría consultar en las siguientes ligas <https://web.sadm.gob.mx/>; <https://agua.org.mx/organismos-operadores/>; y <https://agua.org.mx/biblioteca/directorio-de-organismos-operadores-de-agua-potable-alcantarillado-y-saneamiento-3/>.



Lo anterior de conformidad con el artículo 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León. Por lo que, será ante esa dependencia pública la que probablemente cuenta con la información que solicita, y ante quien, deberá planear de nueva cuenta su solicitud de acceso a información, para el efecto de que sea provista conforme a derecho.

De igual forma se trae a la vista el siguiente criterio emitido por el IFAI, que puede consultar en la siguiente liga: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/13-17.pdf>

Criterio 13/17

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Resoluciones:

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. • Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. • Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.”

Observando lo dispuesto por la ley de la materia, se procede a emitir la siguiente fundamentación y motivación, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Primero. - Con fundamento en el artículo 57, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, en vigor éste Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver respecto a la confirmación, modificación o revocación de la presente determinación de la **notoria incompetencia** de la información, solicitada por la **Unidad de Transparencia de Juárez, Nuevo León**.

Segundo. - Se confirma la **determinación de la notoria incompetencia** de la información por parte del sujeto obligado, toda vez que se observa la sujeción de la Ley estos es, que dentro del marco jurídico, no se encuentra vigente la obligación de generar el documento requerido por el solicitante, por lo que en términos del artículo 161, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por no estar la información solicitada dentro del ámbito de su aplicación y competencia.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se;

RESUELVE

Primero. - Este Comité de Transparencia considera la importancia que reviste el procedimiento de acceso a la información como un derecho fundamental de los ciudadanos por lo que se confirma la **notoria incompetencia** de la información solicitada, por no estar dentro del ámbito de su aplicación y competencia, respecto a la solicitud de información requerida por el **C. José Manuel Rodríguez Varela**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia de Nuevo León, en fecha **18-dieciocho de diciembre del 2020-dos mil veinte**, y remitida por la Unidad de Transparencia a éste Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León.



Administración
2018 - 2021

Segundo. - Se confirma la incompetencia de la información solicitada por parte del sujeto obligado, respecto a la solicitud de información presentada por el **C. José Manuel Rodríguez Varela**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio número **01611920**, remitida al Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León. Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, en Sesión Extraordinaria de fecha **12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno**, aprobada por unanimidad de votos dentro del **Acta Número 001/2021**.

Tercero. - Notifíquese a la Unidad de Transparencia para por su conducto otorgue la respuesta al particular, en el plazo que para ello se contempla en la solicitud que establece el artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, el contenido de la presente resolución.

Cuarto. - Publíquese la presente Resolución en la página web oficial específicamente en <http://juarez-nl.gob.mx/direccion-transparencia>, del municipio de Juárez, Nuevo León, en el aparatado de Transparencia para que su consulta sea de libre acceso.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, aprobado por unanimidad de votos por los C.C. Sergio Enrique Vázquez Juárez, Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, el Lic. Delfino Tamez Cisneros, Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, y la Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band, Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, lo anterior de conformidad en el acuerdo tomado en la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León, celebrada el día **12-doce de enero del 2021-dos mil veintiuno**, firmando también al calce para su constancia legal.

C. Sergio Enrique Vázquez Juárez
Coordinador adscrito a la Dirección de Transparencia y
Presidente del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Lic. Delfino Tamez Cisneros
Coordinador Jurídico en la Secretaría de Seguridad Pública Vialidad y Tránsito y
Secretario del Comité de Transparencia de Juárez, Nuevo León

Arq. Elisa Itayetzi Aceves Band
Directora de Obras Públicas y Primer Vocal del Comité de Transparencia
de Juárez, Nuevo León